

Cambio social y derecho: la construcción del derecho en la Venezuela actual

Investigación en curso

Estudios políticos y sociojurídicos

Pedro José Arellán Zurita

Universidad Central de Venezuela

Politólogo- Abogado

Profesor ordinario Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Correo: parellan2001@yahoo.com

Resumen

Durante la campaña electoral del año 1998, el candidato Hugo Chávez Frías, líder del movimiento bolivariano propuso al país la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que aprobara una nueva Constitución para transformar el orden jurídico nacional, pasando del Estado liberal en vigencia a un Estado Social de Derecho y de Justicia orientado por los principios de justicia social, solidaridad, bien común, responsabilidad social y protagonismo del pueblo. Posteriormente en el año 2007, el Presidente de la República sostuvo que era tiempo de modificar la constitución vigente y propuso una reforma constitucional con el objeto de convertir el Estado Social de Derecho y de Justicia en un Estado socialista. En esas transformaciones el Derecho se convirtió entonces en un importante elemento dinamizador de los cambios producidos en el orden constitucional en estos catorce años, los cuales estudiaremos dividiendo este periodo en cuatro grandes momentos históricos y un Epílogo, a saber: **primer momento de cambio:** La formación de la Asamblea Nacional Constituyente y la aprobación de la nueva Constitución de 1999; **segundo momento de cambio:** La aprobación de las 49 leyes en el marco de la habilitante del año 2001; **tercer momento de cambio:** La propuesta socialista de reforma constitucional del año 2007; **cuarto momento de cambio:** La aprobación de las leyes del Poder Popular siguiendo el proyecto socialista Simón Bolívar del año 2010; **epílogo:** La muerte del Presidente Hugo Chávez y el nuevo escenario político. Este trabajo analiza el rol del derecho en la construcción e instauración del nuevo sistema constitucional hacia el socialismo del siglo XXI.

Palabras claves: Derecho, Socialismo del Siglo XXI, Cambio social

Durante la campaña electoral del año 1998, el candidato Hugo Chávez Frías, líder del movimiento bolivariano propuso al país la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que aprobara una nueva Constitución para transformar el orden jurídico nacional, pasando del Estado liberal en vigencia a un Estado Social de Derecho y de Justicia orientado por los principios de justicia social, solidaridad, bien común, responsabilidad social y protagonismo del pueblo. Posteriormente en el año 2007, el Presidente de la República sostuvo que era tiempo de modificar la constitución vigente y propuso una reforma constitucional con el objeto de convertir el Estado Social de derecho y de Justicia en un Estado socialista. En esas transformaciones el Derecho se convirtió entonces en un importante elemento dinamizador de los cambios producidos en el orden constitucional en estos catorce años, los cuales estudiaremos dividiendo este periodo en cuatro grandes momentos históricos y un epílogo.

El objeto de este trabajo es realizar un estudio acerca del rol desempeñado por el derecho en esos cambios sociales. Poniendo énfasis en analizar si el derecho como estructura normativa ha contribuido en esos cambios sociales y políticos experimentados en Venezuela durante el periodo analizado o por el

contrario ha obstaculizado estas transformaciones sociales producidas al interior de nuestra sociedad. Como expresa Yeheskel Dror (1975):

“El uso creciente del Derecho como un instrumento de acción social, organizada, orientada hacia el logro de un cambio social, parece ser una de las características de la sociedad moderna y uno de los fenómenos que requiere un estudio en profundidad. La novedad relativa del uso consciente, sistemático y en gran escala del Derecho, como un instrumento de acción social y la aparente contradicción y tensión efectiva existente entre la ideología que implica la norma jurídica, que ve en el Derecho el fundamento más estable del orden social y la orientación instrumental que ve al Derecho un recurso utilizado como medio para la acción social, puede dar una explicación parcial de la falta de atención prestada a esa evolución crucial en el papel del Derecho y de la actividad creadora del Derecho en la sociedad moderna”.(p.95).

Es importante señalar que el presente trabajo no intenta emitir juicios de valor acerca del sistema político a instaurarse en Venezuela, el objetivo central consiste en determinar el papel desempeñado por el Derecho expresado en un conjunto de leyes que se han aprobado a lo largo de estos catorce años en los cambios sociales y políticos que se han producido en nuestro país.

Primer momento de cambio

La formación de la Asamblea Nacional Constituyente y la aprobación de la nueva Constitución de 1999.

Durante la campaña electoral, la plataforma de Hugo Chávez Frías consistió en tres propuestas fundamentales: Primero: convocar una asamblea nacional constituyente que redactara una nueva constitución para transformar el ordenamiento jurídico, Segundo: eliminar la corrupción gubernamental y Tercero: luchar contra la exclusión social y la pobreza. Al respecto López Maya afirmó (2003):

“Sobre estas propuestas se abrieron para la sociedad venezolana un mapa político nuevo y se iniciaron los cambios para la construcción de la mano del derecho de un nuevo sistema político con nuevos actores”. (p.231).

El mismo día de la toma de su posesión (02 de febrero de 1999), Chávez firmó el primer decreto presidencial llamando a la realización de un referéndum para que el pueblo se pronunciara sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Dentro de las razones que inspiraban la convocatoria, el presidente Chávez mencionaba (2009):

“La Asamblea Nacional Constituyente se hace necesaria para legitimar la adecuación del marco institucional y transformar el Estado. (...) El gobierno nacional debe acometer el proceso de cambios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos técnicos del derecho constitucional democrático”.(p.03).

Una de las condiciones a las que se enfrentó el llamado a la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente fue el debate sobre su naturaleza jurídica por la Corte Suprema de Justicia. Este debate llevó al presidente Hugo Chávez a dirigir una carta a la extinta Corte Suprema de Justicia, donde expresaba (1999):

“(...) Prometí abrir caminos mediante una Asamblea Nacional Constituyente originaria que permitiera transformar el Estado y crear el ordenamiento jurídico necesario a la democracia social y participativa (...) nació la idea de la Asamblea Constituyente originaria que permitiera refundar la República y restituir el Estado de Derecho Constitucional y Democrático. Ese Estado de Derecho no es –como decía Gaitán- “el de la simple igualdad de los hombres ante la ley, (...) la evidencia cartesiana fuerza a transformar la República, inventando, creando o descubriendo caminos mediante una Constituyente originaria que encauce la necesaria revolución educativa.”(p.01)

El 25 de abril de ese año se celebró el referéndum convocado. La pregunta principal era la Nro 01, se interrogaba si el pueblo estaba de acuerdo en “*convocar una Asamblea Constituyente con el propósito*

de transformar el Estado.”. El triunfo fue arrollador con mas de un ochenta (80%) por ciento de los votos.

Después de varios meses de discusión, la Asamblea Nacional Constituyente presentó el texto de la nueva Constitución y el 15 de diciembre fue sometida a referéndum nacional. Obteniendo el Si, el 71% de los votos emitidos y el No, apenas un 29%. Con una abstención que se situó en el 54%, con dificultades meteorológicas que sin duda influyeron en esta última cifra.

La Nueva Constitución de 1999

La nueva constitución que entraba en vigencia el 30 de diciembre del año 1999, abría causas a una nuevo Estado Social de Derecho y de Justicia, al puntualizar que la soberanía reside de manera intransferible en los ciudadanos. Orientación que se expresa en la reivindicación del protagonismo de los ciudadanos en la formulación, definición e instrumentación de las políticas (art.62), así como en la contraloría social de las mismas, mediante mecanismos e instancias de participación que trascendiera el marco electoral (art. 70).

Nuestra constitución es la culminación de un camino progresivo de lo que se conoce como el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Efectivamente, las constituciones aprobadas en Latinoamérica desde los años ochenta y noventa tienen como antecedentes fundamentales la constitución brasileña, la constitución colombiana de 1991 y la constitución ecuatoriana, que se caracterizan por la actualización del discurso federalista y descentralizador, la adopción de un modelo de democracia participativa, la constitucionalización de las modernas tendencias del derecho internacional de los derechos humanos, el reconocimiento al carácter multiétnico y pluricultural de las naciones latinoamericanas, “la transformación del tradicional paradigma difuso de control constitucional y finalmente la constitucionalización del programa político de la integración política de la integración política y económica de toda América Latina” (De la Vega en Torres Lòpez:2006:34).

Los principios constitucionales de este nuevo Estado Social de Derecho se detallan en la exposición de motivos(1999):

“(…) Referente a los principios fundamentales, consagra la condición libre e independiente de la República Bolivariana de Venezuela; (...).Se define la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, (...) los principios de solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de ese estado social, sometido al imperio de la constitución y de la ley, convirtiéndolo entonces, en un Estado de derecho. Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el estado democrático. Estado este comprometido con el progreso integral de los venezolanos que configuran en el concepto de Estado de Justicia. (...). En cuanto a la estructura del Estado venezolano, el diseño constitucional consagra un estado federal que se define como descentralizado, para así expresar la voluntad de transformar el anterior Estado centralizado en un verdadero modelo federal con las especificidades que requiere nuestra realidad”. (p. 6A).

La Constitución consagra una división de poderes, compuesto por el ejecutivo, el legislativo, el judicial, el poder ciudadano, cuyos órganos a su vez son la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República, llamado Consejo Moral Republicano, con amplios poderes para vigilar el buen funcionamiento del sector público (artículo 273 CRBV). Un quinto poder, el electoral, es ejercido por el Consejo Nacional Electoral, como ente rector.

Se reconoce el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, como norma rectora de un nuevo Estado constitucional, señala la exposición de motivos (1999):

”Como una de las implicaciones del Estado democrático y social de derecho y de justicia en que se constituye a Venezuela por obra de la constitución y con el fin de erradicar uno de los principales problemas de la nación venezolana en virtud del cual el Poder judicial se caracterizó por su corrupción, lentitud e ineficacia y especialmente por restringir el acceso a la población de escasos recursos a la justicia; la constitución exige al estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”(p.10A).

Se crean formas de participación que trascienden la democracia representativa hacia una democracia participativa y protagónica.

El artículo 71 se refiere al Referendum Consultivo, cuando se trata de las materias de especial trascendencia nacional. El Referendum Revocatorio, esta previsto en el artículo 72 ejusdem, que puede recaer sobre todos los cargos de elección popular. El Referendum Aprobatorio consagrado en el artículo 73 constitucional, que se refieren a los que pueden recaer sobre los proyectos de ley que estén en discusión por la Asamblea Nacional. El Referendum Abrogatorio contemplado en el artículo 74 ejusdem, se refiere a la posibilidad de derogar decretos leyes, dictados por el Presidente en uso de sus atribuciones constitucionales.

Finalmente, este primer momento histórico sin duda es el más importante dentro de nuestro estudio. Se aprobó el texto fundamental de la nación donde se establecieron las normas que permiten el consenso social y las bases de un nuevo sistema constitucional. Se aprobó un nuevo marco constitucional transformando el Estado liberal contenido en la Constitución del año 1961, mas formalista y burocrático por un Estado Constitucional Social de Derecho y de Justicia, el cual todo este cambio constitucional se hizo a través del Derecho, como caja de resonancia de los valores que fueron surgiendo en el consenso nacional. En este caso, el Derecho expresado en la Carta Magna, se constituyó como un instrumento que permitió que se produjeran sin traumas significativos las transformaciones institucionales y los cambios sociales que reclamaba el país.

Sin embargo, su efectiva aplicación y desarrollo se verá afectada a lo largo de los años siguientes por circunstancias muy especiales y que desembocaron en nuevas propuestas constitucionales que analizaremos en el segundo momento de cambio.

Segundo momento de cambio

La aprobación de las 49 leyes en el marco de la habilitante del año 2001.

Una vez cumplida la tarea constitucional, en enero del año 2000 se disuelve la Asamblea Nacional Constituyente, en una ceremonia presidida por el Presidente de la República Hugo Chávez Frías. En este contexto, el gobierno anuncia la puesta en acción del Plan Bolívar 2000, para Bonilla y El Troudi (2004):

“plan cívico-militar cuyo propósito se orienta a aportar soluciones contingentes a los problemas urgentes de la población a escala nacional, mediante el involucramiento, de participación ciudadana”.(p.184).

Durante el mes de julio del año 2000, se celebraron en un mismo acto, las segundas elecciones presidenciales, elecciones de gobernadores, de diputados a la nueva Asamblea Nacional y a los Consejos Legislativos Estadales, así como de Alcaldes para todos los municipios del país.

La victoria en este cúmulo de elecciones permitió el desplazamiento de una élite política que dominó el país desde el año 1958 y su sustitución por nuevos actores políticos emergentes, según López Maya (2006):

“En los comicios del año 2000, Chávez y las fuerzas y organizaciones que lo respaldaron accedieron a una significativa mayoría de los cargos públicos en los diversos niveles, lo que va a posibilitar desarrollar en los próximos años un conjunto de propuestas que se venían ofreciendo para el país”.(p.233).

Las Leyes habilitantes

Desde el año 99, Chávez solicitó poderes especiales que habilitaran al ejecutivo, para dictar normas jurídicas de elaboración expedita. Sin embargo, estas deberían realizarse luego de aprobada la carta magna. Este proceso se desarrolló en el año 2001. De estas leyes habilitantes apuntaremos lo siguiente: .-Constituyeron un enorme esfuerzo de construcción de una plataforma jurídica mediante la consulta permanente a la población.- La sobreestimación de las normas jurídicas para el impulso de una dinámica revolucionaria impidió a factores del chavismo conseguir consensos amplios para sus planes de profundizar los cambios políticos. Durante el año 2001 a través de este conjunto de las leyes se profundizó la revolución Bolivariana, tanto en el plano interno como en el fortalecimiento a escala internacional.

Las leyes habilitantes en este momento histórico, deben ser valoradas como instrumentos jurídicos que desarrollaron el texto constitucional en sectores como hidrocarburos, de tierras, pesca, entre otros. La promulgación de las mismas generaría una brutal oposición por parte de sectores altos y medios de la sociedad venezolana.

En este contexto, es de destacada importancia la Ley de Tierra y desarrollo Agrario, aprobada mediante ley habilitante en noviembre del 2001, y el decreto de regularización de la tenencia de la tierra urbana ocupada por los pobladores de las comunidades populares, la exposición de motivos de la ley de tierras expresa (2001):

”El Decreto-Ley de Tierras y desarrollo Agrario viene a prestar ese nuevo marco legal, en el cual se busca profundizar y dar operatividad concreta a los valores constitucionales de desarrollo social a través del sector agrario. Para ello, se procura una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa en cuanto a la tenencia de tierras y desarrollo de toda la actividad agraria. En este sentido, y se pretende implantar los medios necesarios para la eliminación integral del régimen latifundista, como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo” (p.02).

La nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos de 13 de Noviembre del 2001, fue igualmente un factor de perturbación para los sectores que se oponían al gobierno recién instalado. El nuevo texto legal se proponía regular las diferentes actividades sobre los hidrocarburos, así como la participación en las mismas de los actores públicos y privados, con seguridad jurídica y dinamismo, en procura de la sustentabilidad y el crecimiento de este sector tan importante para el país.

De esta manera, El gobierno comenzaba a desmontar la base económica que se había construido alrededor de Petróleos de Venezuela (PDVSA), tomando el control de toda la actividad de los hidrocarburos, desplazando a toda la élite dirigente de esta empresa del Estado, quienes manejaban la industria con criterio excluyente del ejecutivo nacional, y con una profunda política meritocrática que privilegiada los intereses grupales y sectoriales que los intereses nacionales en muchas oportunidades.

Pero además de estos dos decretos leyes, fueron aprobados en el año 2001 un total de 47 Decretos Leyes adicionales entre los que se encontraba la ley del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM), Ley para La Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (ZEDES), la Ley de Pesca y Acuicultura Y la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, entre otras. Esta larga lista abarcó un amplio abanico de sectores que incluían sectores económicos, sociales, políticos, financieros, etc.

En esas circunstancias se produjo el paro cívico de los sectores empresariales en diciembre de ese año, el cual logró paralizar una parte significativa del comercio urbano. Fue convocado por Fedecámaras, y de él emergería la figura del empresario Pedro Carmona Estanga, quien tendría un papel protagónico en los sucesos de Abril del 2002 que derrocaron brevemente al presidente Hugo Chávez. Los hilos que condujeron al golpe de Estado de Abril del 2002, se fueron tejiendo en una sostenida política de calle. Que empezó a desencadenarse a partir del nombramiento en febrero de una nueva directiva de la

empresa petrolera PDVSA por parte del ejecutivo nacional. Si bien el Ejecutivo actuaba de manera legal, los ejecutivos de la empresa rechazaron las designaciones alegando que no se respetaban los tradicionales “méritos” para tales ascensos. Sin embargo, tras el argumento se escondían otros motivos. El 11 de Abril en medio de un paro convocado por la Central de Trabajadores (CTV), Fedecamaras y los trabajadores de PDVSA, se produce una marcha de sectores de oposición. Los convocantes decidieron desviar la manifestación hacia el palacio presidencial de Miraflores, con el objeto de no retirarse hasta conseguir la renuncia del presidente de la república.

La marcha opositora llegó al centro de la ciudad y allí se produjo enfrentamientos y muerte de ciudadanos de ambos bandos. Mientras eso ocurría un grupo de militares desconocía al presidente de la república, lo tomaron preso y colocaron al empresario Pedro Carmona como presidente transitorio, con plenos poderes, eliminando la recién aprobada constitución nacional, los poderes públicos y La Asamblea Nacional.

Cuarenta y ocho horas después, otra insurrección civil y militar repuso a Chávez al poder, junto a un masivo levantamiento popular que volteó el juego y los militares se reagruparon en apoyo del gobierno derrocado.

Consecuencias del Golpe de Abril de 2002

Los hechos de abril dejaron una profunda huella en toda la sociedad venezolana. Representaron una ruptura real con toda la evolución histórica del proceso político que venía desarrollándose desde el llamado “Caracazo” en 1989.

La consecuencia inmediata del golpe de abril lo constituyó el reagrupamiento del movimiento popular en sus capacidades de movilización y participación, tanto para la acción política, como para el impulso de procesos de organización de su base.

En cuanto al tema de este trabajo, es indudable que luego de los hechos de abril y de la huelga petrolera de finales del año 2002 y principios del año 2003, el conjunto de leyes aprobadas se convirtió en armas usadas por el ejecutivo para aplicar las políticas prometidas desde la constituyente. Sin duda, el conjunto de leyes habilitantes fueron puntas de lanza en el objetivo de construir un nuevo sistema político basado en los postulados contenidos en la Constitución Bolivariana. De tal manera que el Derecho, expresado en los instrumentos legales sancionados motorizó en cierta forma los cambios sociales que se precipitaron con los acontecimientos de abril y que luego tomaron cuerpo en esos años. Como expresa Yehezkel Dror (2003):

“El derecho juega un rol indirecto importante en cuanto al cambio social por su acción de dar forma a diversas instituciones sociales, las cuales a su turno tienen un impacto directo en la sociedad. Así, una ley estableciendo un sistema educacional obligatorio tiene un rol indirecto muy importante en cuanto al cambio social, puesto que permite la operación de instituciones que juegan un rol directo en el cambio social (...). Así, una ley diseñada para prohibir la poligamia, tiene una gran influencia directa en el cambio social, teniendo como su principal propósito la producción de cambios en importantes modelos de conducta” (Dror en U.C.V:p.123).

Aun cuando no podemos afirmar que las leyes habilitantes del año 2001 fueron creadas como instrumentos conscientes para propiciar el cambio social y político, que luego se produjo con los acontecimientos de abril del año 2002, y que no pueden entrar en la categoría usada por Dror, denominada “legislación consciente”, es indudable que su sanción y publicación generaron un conjunto de cambios en la sociedad y en el surgimiento del nuevo sistema político de gran efecto en el futuro como herramienta jurídica para terminar de desplazar a la elite política que aun se resistía a perder sus privilegios desde los tiempos de la llamada cuarta república.

Tercer momento de cambio

La propuesta socialista de reforma constitucional del año 2007

En Enero del año 2005, durante la realización del Foro Social Mundial de Porto Alegre, el Presidente Hugo Chávez anunció su apoyo a la creación de un “Socialismo del siglo XXI”. Allí dejó ver que desechaba la tercera vía como modelo político que había defendido durante su campaña de 1998, e insinuó que no se trataba de un Estado socialista como el que se desarrolló en la Unión Soviética, sería menos centrado en el Estado y más pluralista.

En el año 2006 en un evento en Viena, anunció igualmente que las bases de este socialismo serían la solidaridad, la justicia, la libertad y la igualdad. Afirmó también que no era un socialismo como los anteriores, sino que se trataba de “transformar el modo de producción hacia un nuevo socialismo al que había que construir todos los días”. (Wilpert: 2006: 03).

Durante un Aló Presidente Chávez afirmó (2006):

“La construcción del socialismo es nuestra razón de ser. Ya no es una simple cuestión de un impulso moral o ideológico. No, es mucho más que eso. Ahora se trata de salvar la tierra, porque el modelo capitalista, el modelo consumista impuesto al mundo, ese modelo es poner fin a la vida en el planeta” (p.04).

En términos concretos se intentaba por medio del Derecho y de las leyes establecer un nuevo orden constitucional en el país, reformando la carta magna y a través de las instituciones capitalistas dar el salto hacia una nueva sociedad, la sociedad socialista y en consecuencia la conformación de un Estado Constitucional Socialista. Este socialismo del siglo XXI, estaría plasmado en la propuesta que presentó al país el presidente Hugo Chávez. Sería la primera vez en la historia de la humanidad que sin producirse una revolución violenta, ni la lucha de la clase proletaria contra la clase burguesa, tal como lo predijo el mismo Carlos Marx, se produciría una transformación revolucionaria que comenzaba no en la sociedad misma, sino en la superestructura, es decir en el aparato constitucional del Estado liberal capitalista. La última vez que se intentó dar este salto por las vías pacíficas y constitucionales, fue bajo el gobierno del socialista Salvador Allende en el Chile de 1973. Los resultados son conocidos, se abortó tras un cruento golpe de Estado encabezado por el Jefe del ejército, que depuso al gobierno constitucional del médico chileno y su muerte.

La propuesta presidencial

El presidente Chávez anunció tras su victoria electoral de diciembre del 2006, que había llegado el momento de marchar hacia el socialismo bolivariano, poniendo en práctica el proyecto nacional Simón Bolívar. La reforma constitucional formaba parte de este proyecto nacional que incluía cinco motores estratégicos.

El proyecto de reforma constitucional fue presentado por el presidente Chávez en agosto del 2007, constaba de treinta y tres artículos que la Asamblea Nacional elevó a 69. Entre los cambios más importantes de la propuesta presidencial se encontraban los siguientes:

.- Se reformó el artículo 16, sobre la conformación del territorio nacional. Aparece como unidad política primaria la ciudad, la cual estará integrada por comunas, “células sociales del territorio”, las cuales a su vez estarán conformadas por las comunidades, “cada una de las cuales constituirá el núcleo territorial básico del “Estado Socialista Venezolano”.

.- Se reforma el artículo 70, sobre los medios de participación para la construcción del socialismo, añade a los Consejos del Poder Popular (consejos comunales, consejo de trabajadores, consejos campesinos, etc.) como medio de participación y protagonismo del pueblo.

.- Se reforma el artículo 115, sobre las formas de propiedad. Establece cinco formas de propiedad: propiedad pública, propiedad social, propiedad colectiva, propiedad mixta y propiedad privada. Permite la utilización por parte del Estado de bienes expropiados, por utilidad pública o interés social, mientras dure el proceso judicial.

.- Se reforma el artículo 136, sobre el poder público, añade al poder público un nuevo poder, el poder Popular, el cual se expresa por democracia directa en los Consejos del Poder Popular.

La Asamblea Nacional introdujo adicionalmente otros cambios, cuyos aspectos más resaltantes, son los siguientes:

.- Se reforma el artículo 303, sobre la propiedad exclusiva para el Estado de PDVSA. Se elimina las excepciones a la imposibilidad de privatizar Petróleos de Venezuela S.A.

El 2 de diciembre del 2007 se llevó a cabo la consulta en medio de una importante abstención de cerca del 44% de los electores. La propuesta de reforma constitucional para construir un “Estado Socialista” fue rechazada. El voto por el NO alcanzó un porcentaje del 50,65% frente al voto por el Si, de un 49,34%, en el bloque A. Mientras que en el bloque B, la diferencia fue un poco mayor.

Las causas de la derrota son múltiples, pero lo cierto es que se intentó utilizar el Derecho expresado en el conjunto de normas constitucionales, para producir un cambio social radical en la sociedad venezolana. Para el autor Máximo Pacheco, el Derecho debe tener ciertas condiciones para que produzca como resultado cambios en el comportamiento social. Estas condiciones son la comunicación y la aceptación.

Según Máximo Pacheco (1993):

“La comunicación significa que la norma jurídica debe ser suficientemente conocida por las personas a las cuales esta destinada. Si las personas desconocen el contenido de las normas jurídicas, ellas carecen de importancia desde el punto de vista del comportamiento. Mientras que la aceptación significa que la norma jurídica debe ser recibida y aceptada voluntariamente por las personas a las cuales esta dirigida. Las normas jurídicas a veces no tienen buen éxito porque no obligan a aquellos a quienes van dirigidas; y en estos casos pierden su efectividad y no constituyen instrumentos de cambio social.(537).

En este contexto, podemos señalar que la reforma constitucional sobredimensionó el papel del Derecho en los cambios sociales que se trataron de aplicar. A nuestro juicio los cambios constitucionales no fueron suficientemente comunicados, tampoco fueron aceptados en su comprensión por la sociedad venezolana. Unido al hecho de que siempre los cambios inducidos por el Derecho serán cambios secundarios según el autor Yehezkel Dror. Pensar que a través del Derecho se transformaría una sociedad capitalista a una socialista de la noche a la mañana era tener demasiadas pretensiones.

Para finalizar, el aporte de este momento de cambio consistió en que a pesar de que no fue aprobado el socialismo, constituyó a mi juicio el punto de partida de un conjunto de nuevas políticas dirigidas a aprobar por la vía legal algunos aspectos contenidos en la propuesta constitucional, de manera que aunque rechazada, permitió al gobierno seguir sentando las bases para la construcción de una sociedad socialista.

Cuarto momento de cambio

La aprobación del conjunto de leyes del poder popular siguiendo los lineamientos del proyecto socialista Simón Bolívar en el año 2010.

La derrota de la reforma constitucional no impidió al gobierno aprobar en la Asamblea Nacional las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el periodo 2007-2013, denominado “Proyecto Nacional Simón Bolívar”, que contiene las bases estratégicas de las políticas públicas del Estado venezolano en la construcción del socialismo del siglo XXI.

Se establecieron las siguientes orientaciones principales en el citado Proyecto Nacional Simón Bolívar (2009):

” **I. Nueva Ética Socialista:** Se propone la refundación de la nación venezolana, la cual hunde sus raíces en (...) las corrientes humanistas del socialismo y de la herencia histórica del pensamiento de Simón Bolívar.(...). **III. Democracia Protagónica y Revolucionaria:** Para transformar su debilidad individual en fuerza colectiva. **IV. Modelo Productivo Socialista:** Se buscará la eliminación de su división social y la producción de riqueza subordinada a la reproducción del capital. **V. Nueva Geopolítica Nacional:** La modificación de la estructura socio-territorial de Venezuela. **VI.**

Venezuela: Potencia Energética Mundial: El petróleo continuará siendo decisivo para la consolidación del modelo productivo socialista.” (p.05).

Luego de las elecciones parlamentarias del año 2010, el oficialismo aprobó un conjunto de leyes conocidas como leyes del poder popular entre las que se encuentra la Ley Orgánica del Poder Popular (2010):

“Cuyo objeto es “desarrollar y consolidar el poder popular, (...) para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder”. (Art 01 LOPP).

La ley en su artículo 8 establece un conjunto de conceptos básicos entre los cuales destaca la definición de **Estado Comunal**,(2010):

”Como una “forma de organización político-social, fundada en el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable. La célula fundamental de conformación del Estado Comunal es la Comuna.(...)”

Socialismo: Es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la nueva convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, (...). Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos.” (Artículo 8.8 y 8.14 LOPP).

Así mismo el artículo 15 de la citada ley señala las diferentes instancias del Poder Popular para el ejercicio del autogobierno, ellas son (2010):

“El Consejo Comunal, La Comuna, la Ciudad Comunal y los sistemas de agregación comunal que surjan entre los Consejos Comunales y entre las Comunas. Así mismo se aprobó la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, la cual tiene por objeto desarrollar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de políticas públicas. Igualmente se aprobó la Ley Orgánica de las Comunas. Este instrumento legal tiene por objeto la organización y funcionamiento de la instancia del poder popular conocido como la Comuna. Definida como “un espacio socialista que como entidad local, es definida por la integración de comunidades (...) y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular.”(Art. 05 LOC).

Se crea igualmente el “Parlamento Comunal”, que es una instancia legislativa y máxima expresión del autogobierno de las Comunas, cuya normativa de regulación de la vida social es de obligatorio cumplimiento para toda la población comunal.

Finalmente se aprobaron las leyes orgánicas del Sistema Económico Comunal y de la Contraloría Social. La primera tiene el objeto de la creación y funcionamiento de organizaciones socio-productivas bajo régimen de propiedad social comunal. La segunda tiene por objeto desarrollar mecanismos para fortalecer la contraloría social, en la vigilancia y supervisión de la gestión pública y privada que incidan en la colectividad.

Este último momento de cambio, podemos analizarlo de la siguiente manera: en primer lugar, la aprobación del conjunto de leyes del poder popular como mecanismo para instaurar modificaciones en el ordenamiento jurídico constituye un intento de otorgarle al derecho un poder trascendente en los cambios sociales y políticos dentro de la sociedad y por el otro sentar las bases acerca de las transformaciones previsibles del Estado Social de derecho y de justicia hacia un Estado de corte socialista, al efecto afirma el autor Máximo Pacheco (1993):

”El Derecho puede ser impuesto por la fuerza con respecto a un pequeño número de infractores, que se obstinan en no acatar las normas que la mayoría de los ciudadanos aprueba y respeta, o bien puede ser impuesto por la fuerza a un gran número de personas gracias al mecanismo represivo de un Estado policial; no puede concebirse como una forma normal y permanente de vigencia del derecho. En definitiva, si la ley quiere ser cumplida consentidamente, necesita contar con el

acatamiento interno de los ciudadanos en medida mucho mayor de la que ordinariamente se piensa (...) para ello, el Derecho no debe contrariar la consciencia y la sensibilidad social del momento histórico que pretende regular; al menos, no debe contrariarlas en gran medida. Es verdad que sobre la posición de acatamiento se puede influir mostrando la excelencia de valores nuevos o poco conocidos, a través de la educación, la difusión, la propaganda o una política de estímulo o incentivos que hagan atractivo el cumplimiento de la ley. Pero en todo caso, tanto los incentivos como las sanciones tienen un límite, pasado el cual la oposición violenta entre la ley y el sentir profundo de la mayoría de los ciudadanos llega a un extremo en que, como bien se ha escrito éstos no se dejan sobornar ni amedrentar y cesan de cumplir la ley” (P.529).

Para concluir, la sobreestimación o la subestimación del Derecho en los cambios socio-políticos es un tema debatido en las investigaciones socio-jurídicas y filosóficas. Su utilización depende en gran medida de la actuación de los actores políticos y de las circunstancias históricas determinadas. Por ello estamos de acuerdo con Norbert Lechner, quien afirma (1993):

”Ambas desviaciones radican en una apreciación unilateral y plana de la legalidad. Que la contradicción principal de esta coyuntura imponga la estrategia legal no significa identificar las reformas legales con la revolución social. Es posible y necesaria impulsar las formas democráticas implícitas en la formación social capitalista. Se trata de regulaciones dentro del modo de producción vigente (...) Las reformas que un Estado de derecho social pueda aportar a las masas no significa que la clase obrera esté conquistando el control social. El poder de la burguesía no reside en títulos jurídicos, sino en relaciones económicas. Es la racionalidad del proceso productivo que decide sobre la racionalidad de las reformas legislativas. Sería erróneo considerar la transformación de las relaciones jurídicas no como condición previa, sino como la superación misma de la contradicción básica (...) contra esta tendencia oportunista (...), sigue vigente la objeción de Rosa Luxemburgo, de “que la gente que se pronuncia a favor de un método de reforma legislativa en lugar de la conquista del poder político y la revolución social y en contradicción con ellas, realmente no elige un camino mas tranquilo, sino lo que elige es una distinta finalidad. En lugar de apoyar el establecimiento de una nueva sociedad, apoya las modificaciones superficiales de la vieja”(P.531).

Epilogo: La muerte del Presidente Hugo Chávez y su sucesión constitucional.

El 30 de junio del año 2011, el presidente de la república Hugo Chávez se dirigió al país informando que fue intervenido en dos oportunidades en La Habana para extraéle un tumor pélvico con células cancerígenas. Pero que su evolución era satisfactoria y se preparaba para iniciar “el retorno” a sus funciones como líder de la revolución bolivariana. Durante poco más de año y medio Chávez enfrentó un conjunto de tratamientos para superar el cáncer, como la quimioterapia, la radioterapia y nuevas intervenciones quirúrgicas. En febrero del año 2012, Chávez anunció que nuevos exámenes médicos detectaron la presencia de una “lesión” en el mismo lugar donde le fue extirpado el tumor. Afirmando que se operaría de nuevo en Cuba para extraérselo y determinar si era benigno o maligno. Efectivamente, el tumor extraído resultó una recurrencia del cáncer anterior. Un mes después el presidente inició un conjunto de sesiones de radioterapia en Cuba durante varios meses. Sin embargo, esto no sería obstáculo para que en el mes de junio del 2012, Hugo Chávez se inscribiera como candidato presidencial para las elecciones del mes de octubre para el periodo presidencial 2013-2019. Durante todo este tiempo de tratamientos e intervenciones quirúrgicas el presidente Hugo Chávez nunca se separó del poder. Siempre estuvo al frente de la presidencia de la república, aun en los momentos más difíciles y complejos, ni siquiera cuando fue sometido a anestesia total. Este hecho es muy revelador en cuanto al carácter personalista con que desempeñó su cargo y la forma singular que le otorgó al proyecto del “socialismo del siglo XXI”.

En la campaña electoral del año 2012, el candidato Chávez le presentó al país un documento que denominó la “propuesta del candidato de la patria para la gestión bolivariana socialista 2013-2019”, la cual definió Chávez de la siguiente manera (2012):

”Este es un programa de transición al socialismo y de radicalización de la democracia participativa y protagónica. Partimos del principio de que acelerar la transición pasa necesariamente por, valga la redundancia, acelerar el proceso de restitución del poder al pueblo. El vivo, efectivo y pleno ejercicio del poder popular protagónico es insustituible condición de posibilidad para el socialismo bolivariano del siglo XXI. Por eso mismo, es la base fundamental y el vértice principal del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013: nuestra carta de navegación en este ciclo que está culminando (...) Papel estratégico que en el próximo ciclo debe acentuarse todavía más (...). Este un programa que busca traspasar “la barrera del no retorno”: Para explicarlo con Antonio Gramsci, lo viejo debe terminar de morir definitivamente, para que el nacimiento de lo nuevo se manifieste en toda su plenitud” (p. 03).

En dicho documento se proponen cinco grandes objetivos históricos, a saber (2012):

“1.- Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: La independencia Nacional. 2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad” para nuestro pueblo. 3.- Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América. 4.- Contribuir al desarrollo de una nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo Multicéntrico y pluripolar que permita el equilibrio del Universo y garantizar la Paz planetaria y 5.- Preservar la vida en el planeta y salvar la especie humana”. (p.04).

Sin duda todos estos objetivos históricos constituyen herramientas legítimas en la construcción de un país mejor y con propósitos loables para su población y para América Latina fundamentalmente.

Es importante señalar que estos objetivos deben estar en perfecta consonancia con los preceptos establecidos en la constitución nacional, de lo contrario estaríamos en presencia de una propuesta inconstitucional y en consecuencia opuesta a los principios políticos del sistema en vigencia.

Pero si analizamos en detalle algunos de estos objetivos históricos veremos algunas contradicciones. Por ejemplo, dentro del segundo objetivo histórico, el cual es “continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, nos encontramos con el objetivo nacional que señala (2012):

”2.3. Consolidar y expandir el poder popular y la democracia socialista. Alcanzar la soberanía plena, como garantía de irreversibilidad del proyecto bolivariano, es el propósito central del ejercicio del poder por parte del pueblo consciente y organizado. La gestación y desarrollo de nuevas instancias de participación popular dan cuenta de cómo la Revolución Bolivariana avanza consolidando la hegemonía y el control de la orientación política, social, económica y cultural de la nación (...)”. (p. 22).

Desarrollando esta idea, en los objetivos estratégicos el programa apunta que se debe acelerar la participación del pueblo en los Consejos Comunales, Salas de Batalla Social, Comunas Socialistas, Federaciones y Ciudades Comunales. Así mismo se persigue lograr la construcción de un Subsistema de Comunas, Distritos Motores de Desarrollo y Ejes de Desarrollo Territorial. Para ello se debe conformar tres mil (3.000) Comunas Socialistas. Que agruparán treinta y nueve mil (39.000) Consejos Comunales donde harán vida más de cuatro millones de familias (4.680.000), lo que representará mas de veinte millones de habitantes del país (21.060.000). “Es decir, que alrededor de 68% de los venezolanos del año 2019 (30.550.479) vivirán en subsistemas de agregación de Comunas”. (Ob. Cit.23).

La constitución nacional señala en su artículo 136 que:

” El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral (...).” (Art. 136 C.R.B.V). En igual sentido señala el artículo 168 constitucional:” los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta constitución y de la ley (...)” (Art.168 C.R.B.V).

De la anterior comparación, concluimos que en el “programa de gestión bolivariana socialista” propuesto por el presidente y candidato Hugo Chávez, encontramos un protagonismo decidido de un conjunto de instancias del poder popular, como Consejos Comunales, Comunas, Ciudades Comunales, etc., que busca constituirse en los ejes centrales de una nueva política pública, al margen de las instituciones constituidas constitucionalmente para emprender y desarrollar las políticas públicas similares. No hay ninguna mención a ellas en el citado programa electoral. Hecho muy preocupante ya que es un desconocimiento a la propia constitución nacional y a sus principales instituciones.

Hemos señalado que el derecho constituye un instrumento muy eficaz para la promoción del cambio social, y no solo como instrumento jurídico consolidador de las nuevas relaciones sociales. Si vemos la anterior circunstancia, aunque solo es un “programa de acción futura”, encontramos al derecho intentando cumplir funciones de promoción de una nueva “institucionalidad”, situada al margen de la institucionalidad constitucional, pero llevada a cabo por el que detenta el poder político en la actualidad. Imponiendo una hegemonía respaldada el derecho.

En octubre del año2012 el Comandante Chávez con mucho esfuerzo personal y sacrificio compitió en la contienda presidencial, saliendo airoso con una votación de 8.191.132 votos para un 55%, su contendor Henrique Capriles, candidato de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) obtuvo 6.591.304 votos para un 44,31% de los votos.

A dos meses de su victoria, el 8 de diciembre anunció una nueva recaída del cáncer, detectado en 2011. Allí afirmó:

“(...) que obligado por las circunstancias me dirijo al país (...) en Venezuela se desató la última revolución del siglo XX y la primera del siglo XXI, y además una batalla adicional (...) comenzando el año tuvimos una recaída que fue enfrentada con éxito (...) y unos días después estábamos inscribiendo la candidatura (...) al coronar la victoria del 7 de octubre, a los pocos días me repetí los exámenes y todo salió bien, sin embargo alguna inflamación, algunos dolores,(...) entonces le empezamos a prestar atención (...) y surgió la recomendación médica de someterme a tratamiento hiperbárico (...) sin embargo, por algunos otros síntomas, decidimos adelantar exámenes, adelantar una nueva revisión exhaustiva, y bueno lamentablemente, así lo digo al país, en esa revisión exhaustiva surge la presencia en la misma área afectada, de algunas células malignas nuevamente, y se hace absolutamente imprescindible someterme a una nueva intervención quirúrgica, y eso debe ocurrir en los próximos días (...), los dolores son de alguna importancia (...), con el favor de dios, saldremos victoriosos (...) como hace tiempo estoy aferrado a Cristo (...) Ahora en todo caso (...) como está previsto en la constitución (...) el compañero Nicolás Maduro, queda al frente de la Vicepresidencia de la república (...), pero quiero decir algo y debo decir, si como dice la constitución, si se presentara alguna circunstancia sobrevenida que a mí me inhabilite para continuar al frente de la presidencia de la república bolivariana de Venezuela, bien sea para terminar los pocos días que quedan (...) y sobre todo para asumir el nuevo periodo para el cual fui electo por ustedes, si algo ocurriera repito, que me inhabilitara de alguna manera, Nicolás Maduro, no solo en esa situación, debe concluir como manda la constitución el periodo, sino que mi opinión firme, plena como la luna llena, irrevocable, absoluta, total, es que en ese escenario que obligaría a convocar como manda la constitución de nuevo elecciones presidenciales ustedes elijan a Nicolás Maduro como presidente de la república bolivariana de Venezuela, yo se los pido desde mi corazón (...)”(Discurso Hugo Chávez 8/12/12).

El 11 de diciembre del 2012 el presidente Chávez es sometido en La Habana a una nueva intervención quirúrgica, muy complicada y difícil, que duró cerca de seis horas y que tendría un delicado proceso postoperatorio.

Mientras duraba su convalecencia se desató en el país una guerra jurídica en torno a la situación del presidente de la república y la posible sucesión constitucional. Tal como él mismo lo señaló el 08 de diciembre, la constitución prevé el caso que se produzca la falta temporal y la falta absoluta del presidente de la república, concretamente en los artículos 231, 233 y 234 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. La discusión se centraba en las consecuencias jurídicas y políticas de la ausencia del Comandante Chávez en la toma de posesión del periodo constitucional para el cual fue elegido.

En ese estado, el 30 de diciembre se produce un agravamiento de su salud producido por un paro respiratorio que mantuvo al presidente en estado de coma, sin habla y sin consciencia. En estas circunstancias se agudizaba la discusión jurídica acerca de la juramentación y toma de posesión para el periodo presidencial 2013-2019 del Comandante Hugo Chávez. Esto debido a lo que señala el artículo 231 Constitucional (1999):

“El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su periodo constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia”.(Art.231C.R.B.V).

El día 8 de enero, el Presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello lee un comunicado firmado a su vez por el Vicepresidente Nicolás Maduro, donde informa, que debido al “proceso de recuperación postquirúrgica” al cual está sometido el presidente Chávez, que deberá extenderse más allá de 10 de enero del año en curso, motivo por el cual no podrá asistir a la toma de posesión y constituyendo este un motivo sobrevenido tal como señala la constitución en el citado artículo 23, solicita a su vez poder ser juramentado en fecha posterior por el Tribunal Supremo de Justicia.

Este hecho vislumbra ya la gravedad de la salud del presidente Chávez que hasta ese día había estado marcada por informaciones y comunicados oficiales alentadores sobre su evolución.

Al día siguiente, el 09 de enero la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estela Morales, hace pública la decisión del expediente N° 12-1358, emitida por la Sala Constitucional, que resuelve la interpretación constitucional acerca del contenido y alcance del artículo 231. Donde señala:

“La Sala estima imperioso aclarar que el juramento previsto en la señala norma no puede ser entendido como una mera formalidad carente de sustrato y por tanto, prescindible sin mayor consideración. El acto de juramentación, como solemnidad para el ejercicio de las delicadas funciones públicas (...) procura la ratificación, frente a una autoridad constituida (...) del compromiso de velar por el recto acatamiento de la ley, en el cumplimiento de los deberes de los que ha sido investida una determinada persona (...).” (Sentencia 9/01/2013 Sala Constitucional).

Sin embargo, la Sala Constitucional dejó claro que la ausencia del candidato reelecto Comandante Hugo Chávez no podía interpretarse como una ausencia absoluta como aseguraban grupos en el país. Al respecto la sentencia establecía:

“A pesar de que el 10 de enero próximo se inicia un nuevo período constitucional, no es necesaria una nueva toma de posesión en relación al Presidente Hugo Chávez Frías, en su condición de Presidente reelecto, en virtud de no existir interrupción en el ejercicio del cargo (...). La juramentación del Presidente reelecto puede ser efectuada en una oportunidad posterior al 10 de enero de 2013 ante el Tribunal Supremo de Justicia, (...). En atención al principio de continuidad de los Poderes Públicos y al de preservación de la voluntad popular, no es admisible que ante la existencia de un desfase cronológico entre el inicio del periodo constitucional y la juramentación de un Presidente reelecto, se considere (...) que el gobierno queda *ipso facto* inexistente (...), en consecuencia, el Poder Ejecutivo

(...) seguirá ejerciendo cabalmente sus funciones con fundamento en el principio de la continuidad administrativa.” (Sentencia 09/01/2013 Sala Const T.S.J).

El Poder constituido a través del Derecho le daba entonces respuesta a una situación conflictiva que podía poner en peligro la estabilidad de la nación y concretamente del proceso político conocido como “la revolución bolivariana” y la construcción del “socialismo del siglo XXI”, ya que quedaba claro que si se tomaba la ausencia a la toma de posesión del Presidente Chávez como una falta absoluta, entonces se abrirían circunstancias de mucho riesgo para la continuidad del proyecto político que él representaba.

Era evidente que la ausencia de la firma del Presidente Chávez en la comunicación remitida al Presidente de la Asamblea Nacional era un claro indicio de la gravedad de su estado de salud y el presagio de un futuro muy poco alentador para sus seguidores. Así mismo la inusual rapidez de la sentencia del tribunal Supremo de Justicia, al día siguiente del anuncio de su ausencia, era demostración clara que la salud de Presidente era muy delicada.

De esta manera el Derecho le seguía abriendo caminos a la “Revolución Bolivariana”, construyendo un derecho que permita continuar con el proyecto ajustando sus normas y su interpretación para facilitar su permanencia en el mejor escenario posible.

Sin embargo, la salud del Presidente seguía en franco deterioro y la presión pública buscando que se declarase una ausencia absoluta iba incrementándose. El 18 de febrero en un cuestionado mensaje anuncia el Presidente Chávez que ha regresado al país, “Hemos llegado de nuevo a la Patria venezolana. Gracias Dios mío ¡Gracias Pueblo amado¡¡” (Twitter Chavezcandanga:18/02/2013).

El objetivo postulado por el candidato Chávez en su “propuesta de acción política para la gestión bolivariana 2013-2019, de “traspasar la barrera del no retorno” de la revolución bolivariana, sufrió un duro golpe cuando el 05 de marzo del año 2013, se produjo el lamentable fallecimiento del Comandante Hugo Chávez y con él, en buena medida su concepción personal del “Socialismo del Siglo XXI”.

La desaparición física del Comandante Presidente abrió nuevamente una discusión jurídica sobre la sucesión presidencial, para determinar a quién le correspondía asumir la jefatura del Estado, ya que la Constitución establecía que debía asumir el Presidente de la Asamblea Nacional y no al Vicepresidente de la República que venía desempeñando Nicolás Maduro a quien el presidente había dejado su legado político.

Ante esta situación el 08 de marzo la Sala Constitucional nuevamente se pronuncia acerca de la interpretación del artículo 233 constitucional. El referido artículo establece lo siguiente:

“Artículo 233. Serán faltas absolutas del Presidente de la República: su muerte, su renuncia o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremos de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato. Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o la nueva Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Si la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República se produce durante los primeros cuatro años del periodo constitucional, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión al nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el periodo constitucional correspondiente.

Si la Falta absoluta se produce durante los últimos dos años del periodo constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho periodo” (Art. 233 C.R.B.V).

En dicha sentencia se afirmaba que el presidente reelecto inició su mandato el día 10 de enero del 2013, por aplicársele el principio de la continuidad administrativa, por ello se encontraba en ejercicio de la Presidencia de la República. También afirma la citada decisión:

“Visto pues, que la situación suscitada por el sensible fallecimiento del Presidente (...) y tomando en cuenta que había comenzado a ejercer un nuevo periodo constitucional, es aplicable a dicha situación lo previsto en el segundo aparte del artículo 233 de la Constitución, esto es, debe convocarse a una elección universal, directa y secreta y se encarga de la Presidencia de la República el ciudadano Nicolás Maduro Moros, quien para ese entonces ejercía el cargo de Vicepresidente Ejecutivo. Dicha encargaduría comenzó inmediatamente después de que se produjo el supuesto de hecho que dio lugar a la falta absoluta. El Presidente encargado debe juramentarse ante la Asamblea Nacional.

El órgano electoral (...) puede admitir la postulación del Presidente encargado para participar en el proceso para elegir al Presidente de la República por no estar comprendido en los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 229 constitucional.

Durante el proceso electoral (...) el Presidente Encargado no está obligado a separarse del cargo”. (Sentencia Sala Const 08/03/2013).

Con esta sentencia el Tribunal Supremo de Justicia interpretó el alcance del artículo 233 constitucional y le abrió espacio a la postulación presidencial del Vicepresidente Ejecutivo, quien tiene la expresa prohibición constitucional de aspirar a la Presidencia en caso de una falta absoluta del Presidente antes de la toma de posesión del cargo. Hecho que sin duda, se asemeja mucho a la situación que presentó el Presidente fallecido. Porque, el fallo del 09 de enero no hubiese dispuesto el “principio de la continuidad administrativa”, se habría tenido que aplicar el primer aparte del artículo 233 y en consecuencia debía encargarse el Presidente de la Asamblea Nacional y el Vicepresidente Ejecutivo renunciar para poder postularse a la nueva elección universal para sustituir al Presidente Constitucional fallecido Hugo Chávez Frías.

De nuevo la construcción del Derecho reflejada en la interpretación constitucional analizada va sentando las bases normativas de un sistema político que persigue su mantenimiento, teniendo el derecho un papel preponderante en los cambios sociales que se vienen realizando en nuestro país. Del mismo modo el Derecho se construye para permitir que dichos cambios sociales no tengan fisuras que den lugar a un retroceso.

A nuestro juicio el Derecho cumple un doble proceso de cambios de diferentes signos y con consecuencias muy distintas: por un lado, el cambio de las normas producido desde la sociedad, que pone de manifiesto el importante papel de homogeneización que el derecho cumple respecto de la sociedad. Por otro lado, el cambio de la sociedad desde las normas jurídicas. En este caso el derecho estaría cumpliendo un decisivo papel como factor innovador de cambios y transformaciones sociales. En la medida en que el derecho es cohesión social acompañará en sus determinaciones normativas las exigencias del grupo social. Por tanto, el Derecho puede cumplir una función de cambio siempre que sepa adecuarse a los cambios de la sociedad.

Finalmente el autor Yeheskel Dror manifiesta:

“Cada colección de leyes y legislación delegada está llena (...) del uso directo del derecho como mecanismo de cambio social dirigido. Esto es cierto en todas las sociedades modernas. Pero los ejemplos más interesantes (...) del empleo de cambios jurídicos como instrumentos para producir cambio social (...), son provistos por aquellos casos donde una minoría revolucionaria e intelectual obtiene poder legislativo y lo usa en su esfuerzo para producir cambios extensos en la estructura social y en la cultura (...)”. (p. 125).

Bibliografía

- ARELLAN ZURITA, PEDRO J. Manual de Sociología Jurídica y Criminal. Editorial Torino. Caracas. 2011.
- _____. Derecho y Cambio Social en Venezuela (1999-2010). Trabajo de ascenso. Mimeografiado. Caracas. 2012.
- AUBERT, VILHEM. Sociología del derecho. Editorial Tiempo Nuevo. Caracas. 1971.
- BONILLA, LUIS y EL TROUDI HAIMAN. Historia de la Revolución Bolivariana. Edición del Ministerio de Comunicación e Información. Caracas. 2004.
- BREWER CARIAS, A. La Constitución de 1999. Editorial Arte. Caracas. 2000.
- CHAVEZ FRIAS, HUGO. Selección de discursos del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas. 2005.
- _____. Programa para la gestión bolivariana socialista 2013-2019. Comando Campaña Carabobo. Caracas. Junio. 2012.
- _____. Ahora la batalla es Por el Si. Discurso de presentación del proyecto de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional. Ministerio para la Comunicación. Caracas. 2007.
- DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA. Sociología Jurídica Crítica. Editorial Trotta. Bogotá. 2009.
- DIEGUEZ, M. YURISANDER. Derecho y Cambio Social. Artículo. El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. Cuba. 2000. (Versión electrónica).
- DIETERICH S, HEINZ. El Socialismo del Siglo XXI. Edición Fundación para la Investigación y la Cultura. Bogotá. 2007.
- DINIZ, ANA PAULA y LÓPEZ, GRISELL. Poder Popular y Democracia Participativa. Ediciones Paredes. Caracas. 2007.
- ELLNER, STEVE y HELLIGER, DANIEL (Editores). La Política Venezolana en la Época de Chávez. Editorial Nueva Sociedad. Caracas. 2003.
- _____. El fenómeno Chávez: sus orígenes y su impacto. Fondo Editorial Tropykos. Caracas. 2001.
- EL TROUDI, HAIMAN. El Salto Adelante. La Nueva Etapa de la Revolución Bolivariana. Ediciones de la Presidencia de la república. Caracas. 2005.
- FUCITO, FELIPE. Sociología del Derecho. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1999.
- GOTT, RICHARD. Hugo Chávez y la Revolución Bolivariana. Ed. Foca. Madrid. 2006.
- KELLE, W y KOVALON, M. Sociología Marxista. Akal Editores. Madrid. 1977.
- LA FUENTE, SANDRA y MEZA, ALFREDO. El Acertijo de Abril. Editorial Debate. Caracas. 2003.
- LÓPEZ MAYA, MARGARITA. Del Viernes Negro al Referendo Revocatorio. Ediciones Alfadil. Caracas. 2006.
- _____. Democracia Participativa en Venezuela (1999-2010). U.C.A.B. Caracas. 2011.
- _____. (Editora). Ideas para Debatir el Socialismo del Siglo XXI. Ed. Alfa. Caracas. 2007.
- MÁXIMO PACHECO. Teoría del Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Colombia. 1993. (Edición electrónica).
- MINOW, MARTHA. Derecho y Cambio Social. Universidad de Missouri. E.E.U.U. 1993 (versión electrónica).
- MOORE, WILBERT. Cambio Social. U.T.E.H.A. México. 1966.
- NOVOA MONREAL, E. El Derecho como Obstáculo al Cambio Social. Siglo XXI. Caracas. 1986.
- PROYECTO NACIONAL SIMÓN BOLIVAR. Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013. Ediciones del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Caracas. 2009.
- RANGEL, JOSE VICENTE. De Yare a Miraflores el mismo Subversivo. Ed. Correo del Orinoco. Caracas. 2012.

- SANCHEZ OTERO, GERMAN. La Nube Negra. Vadell Hermanos. Caracas. 2012.
- TORRES LÒPEZ, JUAN. Venezuela a contracorriente. Los orígenes y las claves de la revolución bolivariana. Ediciones Icaria. Barcelona. 2006.
- UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. Sociología Jurídica. Materiales para el estudio de la carrera de Derecho. U.C.V. Caracas. 2003.
- VICIANO PASTOR, ROBERTO y MARTÌNEZ D, RUBEN. Cambio Político y proceso constituyente en Venezuela (1998-2000). Editorial Vadell Hermanos. Caracas. 2001.
- VILLEGAS P, ERNESTO. Abril Golpe adentro. Editorial Galac. Caracas.2009.
- Revistas
- Revista Politéica. Revista del Centro de Investigaciones Carlos Enrique Marx. Caracas. Nros 05, 06,11, 12. Año 2010.
- Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales. Tema Central. Diez Años de Revolución Bolivariana (primera parte). Número 03/2008.Universidad Central de Venezuela. Caracas. 2008.
- Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales. Tema Central. Diez Años de Revolución Bolivariana (segunda parte). Número 01/2009.Universidad Central de Venezuela. Caracas. 2009.
- Revista Cuadernos del CENDES. Nro 74. U.C.V. Caracas. 2010.
- Revista Ágora de Ciencias Sociales. Nro.13 y 14.Fundación CEPS.Valencia. 2006.
- Leyes
- Anteproyecto de Reforma Constitucional presentado por el presidente de la república. Año 2007.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
- Ley Habilitante año 2001.
- Ley Habilitante año 2010.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (ZEDES).
- Ley de Zonas Costeras.
- Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta.
- Ley Orgánica de Turismo.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, pesquero, forestal y Afines (FONDAFA).
- La Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.
- Ley de Pesca y Acuicultura.
- La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Ley Orgánica de Contraloría Social.
- Ley Orgánica del Poder Popular.
- Ley Orgánica de planificación Pública y Popular.
- Ley Orgánica de las Comunas.
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
- Sentencias
- Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 09-01-2013.
- Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 08-03-2013.